

## RESOLUCIÓN No. 031 DEL 26 DE MAYO DE 2023

**Por medio de la cual se determinan y señala la naturaleza, prelación de pago y cuantía de los pasivos ciertos no reclamados y extemporáneos de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**

**El liquidador de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 120 de la Ley 79 de 1988; el artículo 294 y numeral 9 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); el Decreto 455 de 2004; el título 3 del libro 1, parte 9 del Decreto 2555 de 2010 en su Artículo 9.1.3.2.7; la Resolución 20224400076942 del 10 de marzo de 2022 y demás normas concordantes y complementarias,**

### CONSIDERANDOS:

#### 1. ANTECEDENTES.

La SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA ordenó liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA (COOPERAN), mediante Resolución número 20224400076942 del 10 de marzo de 2022.

El citado acto administrativo fue notificado el 14 de marzo de 2022 de manera personal a JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.701.932, en su calidad de Liquidador designado y al señor URIEL JOSÉ FERNANDEZ CALDERÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 77.160.679, designado como Contralor.

La medida administrativa de liquidación forzosa en mención fue ejecutada el 18 de marzo de 2022, en el domicilio principal de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA.

Con fecha 2 de marzo de 2023 y mediante Resolución No. 2023331001085 la Superintendencia de la Economía Solidaria proroga el término del proceso de Liquidación Forzosa Administrativa por 1 año.

#### 2. DETERMINACIÓN, NATURALEZA, PRELACIÓN DE PAGO Y CUANTÍA DEL PASIVO CIERTO NO RECLAMADO Y ACREEDORES EXTEMPORÁNEOS.

La COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA es una organización de la economía solidaria, vigilada por la Superintendencia de la Economía Solidaria cuyo objeto social está enfocado al ejercicio de actividades distintas a la financiera, por lo que le aplican las disposiciones contenidas en el Decreto 455 de 2004 y, consecuentemente, las normas sobre liquidación forzosa administrativa que establecen el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto Ley 663 de 1993); el título 3, del libro 1, parte 9 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes y complementarias.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el proceso de liquidación forzosa administrativa es *“concurzal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos”*.

En concordancia con la norma antes citada, el artículo 294 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero<sup>1</sup> establece que *“es competencia de los liquidadores adelantar bajo su inmediata dirección y responsabilidad los procesos de liquidación forzosa administrativa de entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria”*<sup>2</sup>.

Conforme a las facultades legales que detenta el liquidador de COOPERAN EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, se adelantaron todas las actividades señaladas en el título 3, del libro 1, parte 9 del Decreto 2555 de 2010 para la determinación, graduación y calificación de los pasivos a cargo de esta organización, así: (i) emplazamiento; (ii) recepción, graduación y calificación de las reclamaciones y (iii) traslado de las reclamaciones, pronunciamiento sobre las objeciones y resolución de los recursos de reposición, encontrándose en firme.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los Estados Financieros debidamente dictaminados y evaluados la contadora de COOPERAN EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA expide certificación donde se relacionan los acreedores que no presentaron reclamación y los que presentaron reclamación fuera de los términos quedando calificados como extemporáneos.

---

<sup>1</sup> Concordante con el numeral 9 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual dispone: 9. *Facultades y deberes del liquidador. El liquidador designado por el Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la intervenida, de la masa de la liquidación o excluidos de ella y, además, los siguientes deberes y facultades: a. Actuar como representante legal de la intervenida; b. Ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y progresiva; c. Adelantar durante todo el curso de la liquidación el recaudo de los dineros y la recuperación de los activos que por cualquier concepto deban ingresar a la masa de la liquidación, para lo cual podrá ofrecer incentivos por la denuncia de la existencia y entrega de tales activos; d. Administrar la masa de la liquidación con las responsabilidades de un secuestro judicial; e. Velar por la adecuada conservación de los bienes de la intervenida, adoptando las medidas necesarias para mantener los activos en adecuadas condiciones de seguridad física y ejerciendo las acciones judiciales y administrativas requeridas para el efecto; f. Continuar con la contabilidad de la entidad intervenida en libros debidamente registrados; en caso de no ser posible, proveer su reconstrucción e iniciar la contabilidad de la liquidación; g. Presentar cuentas comprobadas de su gestión, al separarse del cargo, al cierre de cada año calendario y en cualquier tiempo a solicitud de una mayoría de acreedores que representen no menos de la mitad de los créditos reconocidos; h. Ejecutar todos los actos y efectuar todos los gastos que a su juicio sean necesarios para la conservación de los activos y archivos de la intervenida; i. Celebrar todos los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación, incluidos los negocios o encargos fiduciarios que faciliten su adelantamiento, restituir bienes recibidos en prenda, cancelar hipotecas y representar a la entidad en las sociedades en que sea socia o accionista, así como transigir, comprometer, compensar o desistir, judicial o extrajudicialmente, siempre que no se afecte la igualdad de los acreedores de acuerdo con la ley; j. Realizar los castigos de activos que resulten pertinentes; k. Vender, sin necesidad de que el peritazgo sea judicial, los activos de la entidad intervenida; l. Pagar con los recursos pertenecientes a la intervenida todos los gastos de la liquidación; m. Dar por terminados los contratos de trabajo de empleados cuyo servicio no requiera, y conservar o contratar los que sean necesarios para el debido adelantamiento de la liquidación; n. Bajo su responsabilidad promover las acciones de responsabilidad civil o penales que correspondan, contra los administradores, directores, revisores fiscales y funcionarios de la intervenida; o. Propiciar acuerdos cuyo objeto consista en la continuación por un nuevo fiduciario de la gestión orientada a alcanzar las finalidades previstas en los contratos fiduciarios celebrados por la entidad intervenida, antes de efectuar las restituciones a los fideicomitentes a que haya lugar, y p. Destinar recursos de la liquidación al pago de la desvalorización monetaria que hubieren podido sufrir las acreencias que debieron sujetarse al proceso liquidatorio.*

<sup>2</sup> Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria, acorde con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 455 de 2004, el cual preceptúa: *“Menciones. Las menciones a la Superintendencia Bancaria, o al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en las normas de que trata el artículo 2° del presente Decreto, se entenderán hechas a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la entidad que haga sus veces. Las efectuadas al Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, se entenderán hechas al Superintendente de la Economía Solidaria”*.

Como consecuencia y a criterio del liquidador es dable dar aplicación al artículo 9.1.3.2.7 del Decreto 2555 de 2010, para efectos de valorar la posibilidad de pago.

## 2.1 Acreencias Extemporáneas y del pasivo cierto no reclamado (PACINORE)

A continuación, se relacionan las Acreencias del Pasivo Certo No Reclamado de Cooperan en Liquidación Forzosa Administrativa y las presentadas de manera Extemporáneas:

### 2.1.1 Acreencias Extemporáneas

No.	Nit/Cédula	Nombre	Orden de prelación de pago	Valor
1	463	OIKOCREDIT ECUMENICAL DEVELOPMENT	CUARTA CLASE	\$ 15.641.914.900
2	63526433	AGRIF COOPERATIEF UA	CUARTA CLASE	\$ 4.439.144.907
3	900409088	FAIRTRADE LABELLING ORGANIZATIONS	CUARTA CLASE	\$ 5.505.620.792
4	383978375	GLOBAL PARTNERSHIPS SOCIAL INVESTME FUND 6.0	CUARTA CLASE	\$ 3.999.624.941
5	890981395	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	QUINTA CLASE	\$ 5.837.498.071

### 2.1.2 Acreencias no reclamadas.

No.	Nit/Cédula	Nombre	Orden de prelación de pago	Valor
1	811015028	SUPERMERCADOS TICLAM S.A.S.	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	\$ 5.532.785
2	860014918	FUNDACION UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	\$ 480.000
3	900570286	ERCO ENERGIA SAS	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	\$ 4.315.108
4	800049074	PAPELERIA Y SERVICIOS S.A.S.	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	\$ 5.143.196
5	810006056	ALMACEN Y DISTRIBUCIONES AGRICOLAS EL RUIZ S.A.	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	\$ 758.877
6	800007359	ALMACENES H.J. S.A.	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	\$ 2.067.291
7	70420174	GILDARDO ARLEY AGUDELO GOMEZ	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	\$ 7.200.000

No.	Nit/Cédula	Nombre	Orden de prelación de pago	Valor
8	901353797	INVERSIONES AGRICAMPO SAS ZOMAC	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	\$ 5.372.494
9	800041787	LHAURA VET S.A	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	\$ 5.135.028
10	900296641	MUELLES Y FRENOS SIMON BOLÍVAR S.A.	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	\$ 1.102.800
11	890912221	P.C.A.PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.A.	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	\$ 705.645
12	890925185	PARA CONSTRUIR S.A.S.	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	\$ 7.902.428
13	900934289	RODATRAN SAS	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	\$ 1.196.448
14	830095854	UPL COLOMBIA S.A.S.	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	\$ 230.760
15	901318511	KOS COLOMBIA S.A.S.	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	\$ 3.789.029
16	30683059907	BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO	QUINTA CLASE	\$ 3.986.201.520
17	860007538	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA	QUINTA CLASE	\$ 92.412.315.356

Las obligaciones anteriormente señaladas serán pagadas una vez que se cancele el pasivo externo a cargo de COOPERAN EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, el pasivo correspondiente a gastos de administración o liquidación, el pasivo reconocido en la Resolución No. 009 del 30 de septiembre de 2022, conforme al artículo 120 de la Ley 79 de 1988.

### 3. NATURALEZA

El Liquidador le dará el tratamiento que establece el artículo 9.1.3.2.7 del Decreto 2555 de 2010, para efectos de valorar la posibilidad de pago, siempre que se cumplan con las siguientes condiciones:

- Que subsistan activos o recursos, una vez se atiendan la totalidad de las obligaciones aceptadas en la Resolución No. 009 del 30 de septiembre de 2022, es decir de las obligaciones reclamadas y aceptadas.
- Que los pasivos que no fueron reclamados o que fueron reclamados en forma extemporánea aparezcan debidamente registrados en los libros oficiales de contabilidad de la intervenida y que se encuentren debidamente comprobadas.

- Que respecto de los pasivos que no fueron reclamados o que fueron reclamados en forma extemporánea no aplique la prescripción o caducidad.
- El pago de tales obligaciones se realizará en el orden de prioridad citado en la tabla anterior, hasta la concurrencia de activos, a prorrata de cada una en el orden de prioridad correspondiente.

#### **4. PRELACIÓN DE PAGO**

##### **4.1 Reglas para el reconocimiento del pasivo cierto no reclamado:**

Para el reconocimiento del pasivo cierto no reclamado el Liquidador se atenderá a lo previsto en el Artículo 9.1.3.2.7 del Decreto 2555 de 2010: “Pasivo cierto no reclamado. Si atendidas las obligaciones excluidas de la masa y aquellas a cargo de ella, de acuerdo con las reglas previstas en el presente Libro, subsisten recursos, el liquidador mediante acto administrativo, determinará el pasivo cierto no reclamado a cargo de la institución financiera intervenida señalando su naturaleza, prelación de acuerdo con la ley y cuantía. Para el efecto, se tendrán en cuenta los pasivos que no fueron reclamados oportunamente pero que aparezcan debidamente registrados en los libros oficiales de contabilidad de la intervenida, así como las reclamaciones presentadas extemporáneamente que estén debidamente comprobadas”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010, el pago de las obligaciones a cargo de COOPERAN En Liquidación Forzosa Administrativa, reconocidas en la presente Resolución, se efectuará respetando estrictamente el siguiente orden o prelación de pago:

- a. Los gastos de administración de la liquidación.
- b. Los bienes y recursos excluidos de la masa de liquidación
- c. Los créditos a cargo de la masa de liquidación los que se pagarán siguiendo el orden establecido en el artículo 120 de la Ley 79 de 1988.
- d. El pasivo cierto no reclamado.
- e. El pago de la desvalorización monetaria.
- f. Los aportes sociales

Que de acuerdo con la certificación expedida por el contador de esta cooperativa en liquidación forzosa administrativa y con el estudio de las reclamaciones presentadas extemporáneamente, se comprobó que existen unas acreencias debidamente justificadas en los estados financieros de la entidad y en los demás documentos contables.

#### **5. CONDICIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PAGOS.**

Las restituciones del pasivo cierto no reclamado y el pago de la compensación por la pérdida de poder adquisitivo, se efectuarán en la medida en que las disponibilidades de la intervenida lo permitan y siguiendo estrictamente el orden que se señala en el artículo 120 de la ley 79 de 1988.

Si después de cancelados los créditos a cargo de la masa de la liquidación subsistieren recursos, se procederá a cancelar el pasivo cierto no reclamado respetando la prelación de créditos prevista en la ley, para lo cual el liquidador señalará un período que no podrá exceder de tres (3) meses.<sup>3</sup>

En mérito de lo expuesto, el Liquidador de COOPERAN

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Determinar, clasificar y graduar como pasivo cierto no reclamado las acreencias señaladas en los numerales 2.1.1 y 2.1.2 de la presente resolución, en el orden de prioridad de créditos señalado en el artículo 120 de la Ley 79 de 1988, concordante con el artículo 9.1.3.2.7 del Decreto 2555 de 2010, hasta concurrencia de los activos, a prorrata de cada obligación en el orden de prioridad correspondiente, según las consideraciones del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el presente acto administrativo a los acreedores reconocidos, directamente o a través de su representantes legales o apoderados, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.3.2.5 del Decreto 2555 de 2010<sup>4</sup>, concordante con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011<sup>5</sup>.

**Parágrafo.** En la diligencia de notificación por aviso, se les informará a los interesados sobre la posibilidad de interponer recurso de reposición, acorde con lo dispuesto en el artículo 9.1.3.2.6 del Decreto 2555 de 2010.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar un aviso en un diario de amplia circulación nacional en el que se informe lo siguiente: (i) la expedición del presente acto administrativo; (ii) el término para presentar el recurso de reposición y (iii) el lugar en el cual podrá consultarse el texto completo de la resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Liquidador, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.3.2.6 del Decreto 2555 de 2010<sup>6</sup>.

<sup>3</sup> ARTÍCULO 9.1.3.5.7, decreto 2555 de 2010

<sup>4</sup> "Artículo 9.1.3.2.5 Notificación de la resolución. La resolución que determine las sumas y bienes excluidos de la masa y los créditos a cargo de la masa de la institución financiera intervenida se notificará en la forma prevista en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen. Adicionalmente, dentro de los primeros tres (3) días de expedición de la resolución se publicará un aviso en un diario de amplia circulación nacional, informando: la expedición de dicha resolución, el término para presentar el recurso de reposición y el lugar o lugares en los cuales podrá consultarse el texto completo de la resolución."

<sup>5</sup> Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

<sup>6</sup> Artículo 9.1.3.2.6 Recurso contra la resolución que determina las sumas y bienes excluidos de la masa y los créditos a cargo de la masa de la institución financiera en liquidación. Contra la resolución que determina las sumas y bienes excluidos de la masa y los créditos a cargo de la masa de la institución financiera en liquidación, procederá el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante el liquidador acreditando la calidad en que

El recurso deberá radicarse en las oficinas de COOPERAN EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, ubicadas en la carrera 50 # 49 A 52, piso 2 del municipio de Andes (Antioquia) o al correo electrónico [info@delosandescooperativa.com](mailto:info@delosandescooperativa.com), dentro del término legal señalado en el presente artículo y acorde con las formalidades legales correspondientes.

**Parágrafo 1.** De los recursos presentados se correrá traslado en las oficinas de la cooperativa intervenida durante los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término para su presentación y podrá ser consultado en la página web de COOPERAN EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA.

**Parágrafo 2.** Una vez vencido el término para interponer los recursos de reposición, la presente resolución quedará ejecutoriada y en firme respecto de las acreencias sobre las cuales no se haya interpuesto recursos y, en consecuencia, el cumplimiento de este acto administrativo procederá de forma inmediata.

**ARTÍCULO SEXTO.** En cualquier momento del proceso liquidatorio y antes de la adjudicación, los titulares de acreencias podrán ceder los derechos en el respectivo proceso, con sujeción a las normas sobre la materia. En el caso de entidades públicas, la cesión podrá adelantarse con otras entidades de la misma naturaleza.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Siempre y cuando se garantice el principio de igualdad entre los acreedores, en cualquier momento del proceso liquidatorio, el liquidador previo consentimiento del respectivo acreedor, puede realizar pagos parciales o totales en especie, quedando facultado para perfeccionar las correspondientes daciones en pago.

Se expide en Andes, Antioquia, a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA**  
Liquidador

*se actúa, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de dicha resolución y con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen." (Inciso 1, modificado por el Art. 134 del Decreto 1745 de 2020) De los recursos presentados se correrá traslado en las oficinas de la institución financiera intervenida durante los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término para su presentación. "Las resoluciones que decidan los recursos se notificarán personalmente al titular de la acreencia sobre la que se decida y a quien hubiera interpuesto el recurso, en la forma prevista en los artículos 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen (Inciso 3, modificado por el Art. 134 del Decreto 1745 de 2020). Una vez vencido el término para interponer los recursos de reposición, la resolución mediante la cual se adopta la decisión sobre las sumas y bienes excluidos de la masa y los créditos a cargo de la masa de la institución financiera en liquidación quedará ejecutoriada y en firme respecto de las reclamaciones sobre las cuales no se haya interpuesto recursos, y en consecuencia el cumplimiento de este acto administrativo procederá de forma inmediata. Parágrafo 1. En cualquier momento del proceso liquidatorio y antes de la adjudicación, los titulares de acreencias podrán ceder los derechos en el respectivo proceso, con sujeción a las normas sobre la materia. En el caso de entidades públicas, la cesión podrá adelantarse con otras entidades de la misma naturaleza. Parágrafo 2. Siempre y cuando se garantice el principio de igualdad entre los acreedores, en cualquier momento del proceso liquidatorio, el liquidador previo consentimiento del respectivo acreedor, puede realizar pagos parciales o totales en especie, quedando facultado para perfeccionar las correspondientes daciones en pago.*